



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio once (11) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0410

Proceso: Acción Popular

Demandante: MARIO RESTREPO

Demandado: CAFÉ EL PERGAMINO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. Se libraré oficio a la Oficina de PLANEACIÓN MUNICIPAL de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, practique visita técnica al establecimiento de comercio CAFÉ EL PERGAMINO y nos indique si la rampa allí construida reúne las exigencias de la norma técnica.

PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como tal los documentos aportados con la demanda y las fotografías que dan cuenta de la construcción de la rampa de acceso al establecimiento para las personas discapacitadas.

Ahora en cuanto a la petición enviada el 7 de los corrientes mes y año por el demandante, se le informa que el Juzgado le ha dado a las acciones populares presentadas, el trámite ágil y expedito que requieren las mismas, ya que ante todo debe garantizar como ya se ha indicado en varios pronunciamientos el derecho de defensa y debido proceso de los intervinientes.



Una vez se hayan evacuado todas las pruebas se dará el debido traslado para alegar.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd61f104a704f64225d7a7a15005b72553b5973572ee5383b9b8c1207e2596a**

Documento generado en 11/07/2022 02:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>